

DECRETO SUPREMO N°4203
JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 25 del Código de Comercio aprobado por Decreto Ley N° 14379, de 25 de febrero de 1977, disponen como obligaciones de todo comerciante, entre otras, el matricularse en el Registro de Comercio; inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esta formalidad; comunicar a la autoridad competente, en su caso, la cesación de pagos por las obligaciones contraídas, en los plazos señalados por Ley; y llevar la contabilidad de sus negocios en la forma señalada por Ley.

Que el Artículo 126 del Código de Comercio aprobado por Decreto Ley N° 14379, señala los tipos de sociedades comerciales. Asimismo, el Artículo 127 de la precitada norma, establece el contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de las mismas: la forma de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que los Artículos 205 y 285 del Código de Comercio, disponen que las sociedades comerciales deben llevar a cabo Asambleas Ordinarias de Socios o Juntas Ordinarias de Accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico de la sociedad, aspecto que constituye una obligación comercial de las sociedades comerciales.

Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declaró Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020.

Que es necesario considerar que, debido a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, existen razones de fuerza mayor que imposibilitarán a las personas naturales y colectivas cumplir con sus obligaciones en materia comercial y registral en el marco del Código de Comercio, en tanto se mantengan las medidas decretadas por el Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y por razones de fuerza mayor, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas comerciales, inscritas en el Registro de Comercio, cumplan con sus deberes y obligaciones comerciales y registrales en el marco del Código de Comercio.

II. El establecimiento de plazos será aplicable para aquellas empresas comerciales que cerraron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko M. Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, Martha Yujra Apaza, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani.